

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Vicepresidente de la Comision permanente de Estadística de la provincia de Logroño D. Vicente Rodriguez Paterna, y en nombrar para reemplazarle á D. José de Elvira, propietario y Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Estadística.

S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fabricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, ademas de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fabricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857.—Valencia.—Señor.....

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) de la exposicion que, con fecha 18 del actual, ha

dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comision de Estadística establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den á V. las mas expresivas gracias, y que se inserte en la *Gaceta* para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr. D. Plácido Sanchez de Valdés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia que sirve en la de Canarias D. Antonio Esponera; á éste á la plaza de la misma clase que desempeña en la de Oviedo Don Antonio Alvaro Campaner, y en nombrar al último para igual cargo, vacante en la expresada Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de reales que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M., considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la

ley de 28 de Enero de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las prescripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Comisario Régio del Banco de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, para que se hagan extensivas á todas las subastas, que con el fin de contratar el servicio de bagajes se celebren en adelante, las reglas y condiciones que, de acuerdo con dichas secciones, han sido adoptadas para la resolucion de un expediente de esta clase, formado en la provincia de Lérida, en la cual, asi como en algunas otras, se habia introducido abusivamente un método de contratas ilegal, injusto y sobre manera gravoso para los pueblos, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que el servicio de bagajes sea contratado, se forme el pliego de condiciones con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consiguiéndose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.
- 2.º Para cada punto de etapa se celebrará una subasta que será doble, verificándose en el mismo dia y hora en el punto especial y en la capital de la provincia.
- 3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.
- 4.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor

cantidad por cada caballería que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por las caballerías que hubiese facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Asi las papeletas como las certificaciones antedichas serán unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º A las anteriores condiciones podrán añadir en cada caso los Gobernadores de las provincias las que crean convenientes segun las localidades y circunstancias que concurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las contratas de esta clase que no excedan de la cantidad de 200,000 rs. deberán ser aprobadas por V. S., remitiéndose á la aprobacion de S. M. las que excedan de esa cantidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que para digno estímulo de la juventud estudiosa, justa recompensa del celo desplegado por las personas que tienen á su cargo la direccion y enseñanza de ese Real Conservatorio de Música y Declamacion de esta corte, y mayor honra de los alumnos que por su aplicacion y adelantamiento han sido premiados, se publique en la *Gaceta* el resultado de los concursos verificados últimamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Viceproteetor del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Adjudicacion de los premios en los concursos públicos del presente año.

NOMBRES DE LOS ALUMNOS. CLASES. PROFESORES RESPECTIVOS.

Primeros premios.

Doña Teotiste Urrutia....	Piano.....	D. Manuel Mendizabal.
Doña Manuela Granados..	Idem.....	D. José Miró.
D. Manuel Gonzalez.....	Clarinete...	D. Antonio Romero.
D. Luis Villetti.....	Fagot.....	D. Camilo Melliers.

Segundos premios.

D. Mariano Navarro.....	Órgano....	D. Hilarion Eslaba.
Doña Adela Ramirez.....	Piano.....	Sr. Miró.
Doña Sofía Alegre.....	Idem.....	Sr. Mendizabal.
D. Ambrosio Arriola.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Valle.....	Idem.....	Sr. Miró.
D. Faustino Buesa.....	Clarinete...	Sr. Romero.
Doña Elisa Amerigo.....	Solfeo.....	D. Juan Gil.

Primeros accesit.

D. Ignacio Campo.....	Armonia...	D. Francisco de Asis Gil.
Doña Matilde Estéban....	Canto.....	D. Francisco F. de Validemosa.
Doña María Landi.....	Idem.....	D. Mariano Martin.
D. Rafael Acebes.....	Piano.....	Sr. Mendizabal.
D. Tomás Fernandez.....	Idem.....	Idem.
D. José García Gomez....	Violoncello..	D. Julian Aguirre.
D. Alejandro Mallo.....	Oboe.....	Sr. Romero.
D. Felix Julia.....	Clarinete...	Idem.
Doña Teresa Lama.....	Solfeo.....	Doña Encarnacion Lama.
D. Federico Zamacois....	Idem.....	D. Pablo Hijosa.

Segundos accesit.

D. Carlos Pintado.....	Armonia...	Sr. de Asis Gil.
Doña Matilde Ortoneda...	Canto.....	D. Baltasar Saldoni.
D. Manuel Bada.....	Violin.....	D. Juan Diez.
Doña Virginia Camprobin.	Solfeo.....	Sr. Gil.
D. Alejandro Manzano....	Idem.....	Sr. Hijosa.

Madrid, 6 de Julio de 1857.—El Viceprotector, Ventura de la Vega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), con motivo de un expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de las provincias Vascongadas se cribase la cebada suministrada en los dias 13 y 15 de Marzo último, á virtud de una queja producida por el Coronel del regimiento caballería de Lusitania, se ha dignado mandar, conforme con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se verifique la misma operacion siempre que se considere prudente á juicio de la Junta inspectora, como Autoridad llamada á decidir sobre la admision de los artículos del suministro, segun lo estipulado en la condicion 27 del pliego general, verificándose dicho acerbamiento con soldados de los cuerpos perceptores para no aumentar gastos al asentista, y que cuando en los almacenes se introduzcan depósitos nuevos de cebada, se pese una fanega para cerciorarse de si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.º del contrato.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de una solicitud presentada por el arrendatario del portazgo de

Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, y de los informes emitidos por el Jefe del distrito de Toledo sobre este asunto; y resultando que los transeuntes de la parte de Andalucía que marchan en direccion de la estacion de Aleazar de San Juan con el objeto de continuar su viaje por el ferro-carril de Almansa, pueden eludir el pago de derechos en Manzanares, despues de haber disfrutado toda la carretera que media entre dicho punto y el portazgo de Santa Cruz de Madela, con perjuicio de la recaudacion, S. M. se ha servido resolver que la barrera del citado portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de San Isidro en el punto que marca el Jefe del distrito en el croquis con que vino acompañado su informe.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que mientras se dispone lo necesario y se lleva á efecto la construccion de la nueva casa portazgo, se autorice al arrendatario para que, si le conviene, coloque desde luego á sus expensas y en el mismo sitio un cajon ó garita provisional en que realizar la recaudacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado central.—Real orden.

Habiendo tomado posesion en el dia de hoy del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Don José Joaquin Mateos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos pertenecientes al expresado cargo que interinamente se le confió, quedando muy satisfecha del celo y laboriosidad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agos-

to de 1857.—Moyano.—Sr. D. Francisco Caveda.

Agricultura.

La Reina (q. D. g.), que ve con singular placer la inteligente y eficaz cooperacion que las Comisiones provinciales, auxiliadas por las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, prestan al pensamiento de la Exposicion agricola, no podia menos de recibir con muestras de satisfaccion las comunicaciones en que V. S. manifiesta que la empresa del ferro-carril del Grao de esa ciudad á Almansa se ha brindado á conducir gratuitamente los objetos que se presenten; y que á su ejemplo, las empresas de Cebrian y Ballesteros y el establecimiento de Comercio de Bueno Martinez y compañía, se ofrecen á conducirlos en los mismos términos desde Jativa á Almansa, y si necesario fuese, hasta Allbacete, sin otros gastos que los puramente necesarios para el acarreo, pero libres de comision, consignaciones y demas que les corresponden.

En su consecuencia se ha servido disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas empresas y establecimiento, y que se publique en la *Gaceta* aquel rasgo de desprendimiento para satisfaccion de los interesados y gobierno de los expositores que puedan utilizarse de tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Invencible*, *Luchana*, *Pronta* y *Serpiente* de los apostaderos de Algeciras y Cartagena, en aguas de sus respectivos cruceros, han apresado tres embarcaciones con 17 fardos de tabaco y 12 de géneros.

Las escampavias *Centella* y *Libertad* de los apostaderos de Algeciras y las Baleares apresaron, en aguas de sus cruceros, la primera una embarcacion con ocho fardos de tabaco, y la segunda 26 bultos del mismo artículo que encontró depositados en un punto de la costa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 266.

QUINTAS.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del corriente se me ha comunicado la Real orden que dice asi:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 31 de Julio último la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas.—La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 2 de Julio de 1851, se ha dignado resolver: Primero. Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército, se den las ór-

denes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del Ejército, ó de la de paisanos que reunan las condiciones que el mismo prefiija, asi como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando sus servicios en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el expresado Real decreto. Segundo. Que el tiempo de enganche ha de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segundos. Tercero. Que la cuota de doscientos reales que con sujecion á lo que previene el párrafo tercero del artículo 18 y el artículo 24 deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte reales vellon. Cuarto. Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistan en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. Quinto. Que sino se presentasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de Infantería hasta siete ú ocho mil reales vellon, y en las de Caballería, Artillería é Ingenieros hasta ocho y nueve mil, si fuese necesario. Sexto y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados, en la proporcion que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los Cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que empleando los medios que están al alcance de su autoridad y escitando el celo de los Ayuntamientos de esa provincia se procure con toda eficacia el reenganche de los licenciados del ejército que quieran volver á las filas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los soldados, cabos y demas individuos del ejército, retirados, ó licenciados, que deseen volver al servicio de las armas, y disfrutar los beneficios que se les proporciona por la Real orden de que va hecho mérito; encargando muy particularmente á los Ayuntamientos de la provincia, y sus Alcaldes presidentes se dediquen con toda la eficacia que se les recomienda, á que el reenganche de los licenciados del ejército llene los deseos del Gobierno de S. M., en cuyo conocimiento pondré el celo que manifiesten en este importante servicio, para los efectos que en su ilustracion estime convenientes. Santander 29 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 267.

No habiendo ofrecido resultados las subastas celebradas el 27 de Julio último para la conduccion del correo diario desde Ramales á Laredo y desde Ramales á Santander, se procederá á nuevo remate el dia 21 de Setiembre próximo, el primero á la una de la tarde y el segundo á las dos; en mi despacho y bajo los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los que quieran interesarse en las mencionadas subastas. Santander 29 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ramales y Santander.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ramales á Santander y vice versa pasando por los pueblos de Valle, Riva, Arredondo, Riotuerto, La Cabada, Ceceñas, Solares y Puente Solia.

2.^a La distancia que media entre Ramales y Santander se correrá en nueve y media horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Santander.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de Correos del

mismo punto, el dia 27 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Santander y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías, ni encargos; y si prefiriere hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de Junio de 1857.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general de Correos, Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ramales y Laredo.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y

periódicos desde Ramales á Laredo y vice-versa pasando por los pueblos de Gibaja, Rasina, Ampuero, Limpías, Colindres y barca del puntal de Santoña.

2.^a La distancia que media entre Ramales y Laredo se correrá en cuatro horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 27 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los in-

teresados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ramales á Laredo y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriere hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de Junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

CIRCULAR NÚMERO 268.

QUINTAS.

Los Alcaldes de la provincia, é individuos de vigilancia pública y guardia civil de la misma practicarán las diligencias conducentes en busca de Vicente Fuente y Nares, cuyas señas se expresan á continuacion, y que segun noticias se halla ocupado en las obras del ferrocarril de Isabel 2.^a con el supuesto nombre de Mariano Fuente Nares; y siendo habido le remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia, por quien es reclamado. Santander 28 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

Señas.

Estatura 2 lineas mas de la talla; cara redonda; pelo negro; color poco; cargado de hombros, y un poco chato.

Beneficencia y Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitiran inmediatamente á este Gobierno una relacion igual á la que previene la circular número 242, inserta en el Boletin oficial núm. 98 del corriente año, referente á Beneficencia y Sanidad; en la inteligencia que si demoran el cumplimiento de lo que dispone la presente circular, harán efectiva la multa de 200 reales que se les tiene impuesta. Santander 28 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Pueblos que están en descubierto.

- Polaciones.
- Sámano.
- Arnuero.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Monte.
- Cabezón de Liébana.
- Pesaguero.
- Rioseco.
- Cartes.
- Cieza.
- Herrerías.
- Rionansa.
- Castañeda.

CIRCULAR NUMERO 270.

En el Boletin oficial núm. 97 se insertó la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, fecha 10 de Junio último, relativa á la contribucion que muchos pueblos pagan todavía á las clases militares con el nombre de refaccion ó franquicia, á fin de que los alcaldes informasen á este Gobierno de provincia acerca del estado en que cada pueblotenga hoy y haya tenido anteriormente este asunto; y como quiera que muchos pueblos no han cumplido lo que se les prevenia en la citada Real orden, me dirijo nuevamente persuadido que á vuelta de correo remitiran á este Gobierno las noticias que se interesan, y de no hacerlo así quedan desde luego conminados los morosos con la multa de 100 reales. Santander 30 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 271.

MINAS.

Los Ingenieros de minas D. Andrés Alcolado y D. Ignacio Goenaga, pasan á practicar las operaciones facultativas de las minas que expresan las notas que se insertan á continuacion.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial, como está prevenido, á fin de que llegando con la debida anticipacion á noticia de los interesados, puedan presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun dispone la Real orden circular de 8 de Marzo de 1852, parádoles el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Prevengo muy particularmente á los Alcaldes y demas autoridades locales de los pueblos en que radican las minas, presten á los espresados Ingenieros los auxilios que les reclamen para el mejor y mas pronto desempeño de su cometido, cuidando desde luego de dar la mayor publicidad al presente Boletin, y hacer las notificaciones administrativas á los mismos interesados y dueños de las minas colindantes, si las hubiere, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento del ramo. Santander 30 de Agosto de 1857.—Fernando Balboa.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Andrés Alcolado, de las que á continuacion se expresan.

Dias.	Nombres de las minas.	Operacion que hay que practicar.	Registradores.	Ayuntamiento donde radican.
Del 5 al 22 de Setiembre...	Desengaño.....	Demarcacion.....	D. Juan José Trio y compañía..	Tresviso.
	Lo veremos.....	Reconocim.º preliminar.	D. José Maria Pellicer.....	
	Nosotros.....	Idem.....	D. Evangelista Lopez.....	
	Constancia.....	Idem.....	D. Juan José Trio.....	
	Atravimiento.....	Idem.....	D. Miguel G. Barranco.....	
	Esperanza.....	Idem.....	D. Gaspar Rivas Zárate.....	
	San Ramon.....	Idem.....	D. Fernando Piélagos.....	
	San Leonardo.....	Demarcacion.....	D. Gaspar Rivas Zárate.....	
	Oceano.....	Idem.....	La Sociedad Providencia.....	
	San Carlos.....	Idem.....	Idem.....	
	Eduardo.....	Idem.....	Idem.....	
	Dido.....	Idem.....	Idem.....	
	Zulema.....	Idem.....	Idem.....	
	Sin igual.....	Idem.....	Idem.....	
	Saturno.....	Idem.....	Idem.....	
	Eolo.....	Idem.....	Idem.....	
	Manuel.....	Idem.....	Idem.....	
	Anfitrites.....	Idem.....	Idem.....	
	Evangelista.....	Idem.....	Idem.....	
	Esmeralda.....	Idem.....	Idem.....	
	Abundantisima.....	Idem.....	Idem.....	
	Numantina.....	Idem.....	Idem.....	
	Grandiosa.....	Idem.....	Idem.....	
	Federico.....	Idem.....	Idem.....	
	Inagotable.....	Idem.....	Idem.....	
	Ninfa.....	Idem.....	Idem.....	
Seguridad.....	Reconocim.º preliminar.	D. Fernando Piélagos.....		

(Se continuará.)

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Ignacio Goenaga, de las que á continuacion se expresan.

Dias.	Nombres de las minas.	Operacion que hay que practicar.	Registradores.	Ayuntamiento donde radican.
Del 5 al 7 de Setiembre...	Luciana.....	Demarcacion.....	D. Luciano Iturralde.....	Torrelavega.
	Veguita.....	Idem.....	Idem.....	
	Barrendera.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Serafina.....	Idem.....	D. José Juanco.....	
	San Roman.....	Idem.....	D. Joaquin G. Velarde.....	
	Cantabria número 5.....	Reconocim.º preliminar.	D. Antonino Ceballos.....	
	Laura.....	Idem.....	D. Cristobal Hoyuela.....	
	Torpeza.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Buenaventura.....	Idem.....	D. Tiburcio Garcia.....	
	Centinela.....	Idem.....	D. Castor G. de la Torre.....	
	San Dionisio.....	Idem.....	D. Tiburcio Garcia.....	
	Liejatarra.....	Idem.....	D. Julio Hauzeur.....	
	Montañescuarra.....	Idem.....	D. Dionisio Montes.....	
	Alejandro.....	Idem.....	D. Tiburcio Garcia.....	
	Donata.....	Idem.....	D. Dionisio Montes.....	
	Amparo.....	Idem.....	D. Eugenio Ruiz de Quevedo.....	
	San Roque.....	Demarcacion.....	D. Tiburcio Garcia.....	
	San Telmo.....	Idem.....	Idem.....	
	San Tiburcio.....	Idem.....	D. Luciano Iturralde.....	
	Quesera.....	Idem.....	D. Ramon Perez Molino.....	
	Ederrena.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Rentería.....	Idem.....	D. Sabino Bustamante.....	
	Lorenza.....	Idem.....	D. Joaquin G. Velarde.....	
	La primera.....	Idem.....	Idem.....	
	Los tres Pupilos.....	Idem.....	Idem.....	
	Gervasia.....	Reconocim.º preliminar.	D. Castor G. Torre.....	
Santa Polonia.....	Idem.....	D. Isidro B. Gimenez.....		
Del 8 al 10 del mismo.....	Carolina.....	Idem.....	D. José R. de Villa.....	Reocin.
	San Joaquin.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Maria.....	Idem.....	D. José Juanco.....	
	Architas.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Tadea.....	Idem.....	D. Ramon P. Molino.....	
	Manuelita.....	Idem.....	D. Cristobal Hoyuela.....	
	La Petra.....	Idem.....	D. Domingo Gutierrez.....	
	Las Despabiladeras.....	Idem.....	D. Julian Peña.....	
	Irundarra.....	Idem.....	D. Tiburcio Garcia.....	
	Motricoarra.....	Idem.....	D. Luciano Iturralde.....	
Donostiarria.....	Idem.....	D. Dionisio Montes.....		
Sileno.....	Idem.....	D. Tiburcio Garcia.....		
Adonis.....	Idem.....	D. José Juanco.....		

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En el pueblo de La Serna, Ayuntamiento de Arenas, se hallan en custodia desde el dia 15 del actual dos novillos de las señas siguientes: el uno de color encendido abierto de cabeza, con un marco en la gama derecha que dice «Viesgo», edad de 4 á 5 años; y el otro atasugado de la misma edad y cabeza

con dos marcos en la gama derecha cuadrilongos, el uno viejo y unido, y el otro mas á la raiz sin percibirse sus iniciales, con un campano grande al cuello en el cual se halla el nombre de «Pedro» con mas una M. y una S encima. Las personas que se crean sus dueños acudirán al alcalde presidente de la junta general del Valle de Iguña, quien los entregará pagando los costos que hayan causado, lo que verificarán en término de 8 dias, pasados los cuales se procederá á su remate, en obviacion

de perjuicios. Arenas 26 de Agosto de 1857.—Juan de Quevedo.

A fines de Setiembre ó principios del mes de Octubre saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba, la corbeta española VICENTA, capitan D. Pablo Vila. Admite pasajeros y la despachan sus armadores los Sres. Quintana y Gutierrez. Santander 27 de Agosto de 1857.